

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 143 (Diciembre 4 de 2020)

“Por la cual se adoptan medidas relacionadas con los registros previos para la puesta en marcha y funcionamiento otorgados a parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento en el Distrito Capital, con ocasión de la ampliación de la Emergencia Sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008, las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 1225 del 16 de julio de 2008 se regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional, consagrando en el artículo 3, que, para instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, se requiere registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada

de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.

4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador”.

Que por su parte, en desarrollo de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con Resolución No. 0958 del 20 de abril de 2010, consagró en el artículo 5 que las certificaciones sobre idoneidad de los sistemas de protección contra incendios y condiciones de seguridad humana expedidas por los Cuerpos de Bomberos, así como el concepto favorable que debe emitir la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- ahora IDIGER en Bogotá, tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición sin que necesariamente deba coincidir con la fecha del Registro del parque de diversiones o dispositivo de entretenimiento; siendo así, el operador debe antes del vencimiento de estos documentos tramitar su renovación para ser remitida a la autoridad para que se adicionada al Registro, so pena que, si el operador no llegara a solicitar oportunamente la renovación del certificado o del concepto

favorable, quien esté encargada del Registro debe proceder a cancelarlo.

Que el registro tiene una vigencia de un (1) año y debe renovarse antes de su vencimiento, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, para lo cual los operadores de Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Bogotá, presentan la documentación antes relacionada para la expedición del registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno por intermedio de la Dirección para la Gestión Policiva, dependencia que por lo preceptuado en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 es el área que lo expide.

Que ante la declaratoria del Ministerio de Salud y Protección Social del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, contenida en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del mismo y mitigar sus efectos, entre ellas la orden de aislamiento preventivo obligatorio, con algunas excepciones, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y por lo previsto en el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las 12 de la noche del 31 de mayo de 2020.

Que igualmente el Gobierno Nacional con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, entre ellas, la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, estipulando en su artículo 8 que cuando cualquiera de ellos venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, *“se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”* y así el titular debe realizar el trámite ordinario para su renovación superada dicha Emergencia Sanitaria

Que por lo anterior, esta Dirección para la Gestión Policiva expidió la Resolución No. 64 del 3 de abril de 2020, con la cual dispuso: a).- La prórroga automática de hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, de catorce

(14) de los registros que hubieran vencido durante la vigencia de tal declaratoria de Emergencia Sanitaria, de forma tal que dentro de dicho mes, los titulares de los registros deben realizar el trámite ordinario para su renovación, y, b).- Otorgar también el plazo del mes de superada la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, para que trece (13) de los casos en dicho acto administrativo mencionados, los operadores acrediten, so pena de cancelación de los registros, la renovación de los documentos cuyo término de vigencia fenece en vigor de la Emergencia Sanitaria, demostrando que han radicado con oportunidad ante el IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, las solicitudes de renovación, como lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 958 de 2010 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social con la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 amplió hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, esta Dirección para la Gestión Policiva, expidió la Resolución 83 del 29 de mayo de 2020 con la cual se dispuso la prórroga automática de hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de: 1.- los registros previos relacionados en la Resolución 64 del 3 de abril de 2020 y 2.- de los cincuenta (50) casos en dicho acto administrativo mencionados, correspondientes a los registros previos que vencían desde junio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que luego, ante la prórroga prevista hasta el 30 de noviembre de 2020 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 resulta aplicable para todos los eventos en que los registros previos expedidos por esta Dirección para la Gestión Policiva, venzan durante la vigencia de dicha Emergencia Sanitaria, con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla y por lo tanto, esta Dirección para la Gestión Policiva expidió la Resolución 111 del 4 de septiembre de 2020 con la cual se dispuso la prórroga automática de hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de: 1.- los registros previos relacionados en la Resolución 64 del 3 de abril de 2020 y 83 del 29 de mayo de 2020 y 2.- de los cincuenta y ocho (58) casos en dicho acto administrativo mencionados, correspondientes a los registros previos que vencían desde septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que ahora, ante la prórroga prevista hasta el 28 de febrero de 2021 de la Emergencia Sanitaria declarada

por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 resulta aplicable para todos los eventos en que los registros previos expedidos por esta Dirección para la Gestión Policiva, venzan durante la vigencia de dicha Emergencia Sanitaria, con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla y por lo tanto, es procedente que, lo determinado en las Resoluciones 64, 83 y 111 de 2020, en relación con los registros previos de los casos en dicho acto administrativo expuestos, se entienda prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021, así como las prórrogas automáticas para lo relativo a los registros previos cuyo vencimiento se presentara por el paso del tiempo acorde con las fechas de expedición inicial de los mismos, o por no renovación de los documentos que se deben mantener vigentes durante los meses de diciembre, enero y hasta el 28 de febrero de 2021, es decir para todos los eventos de vencimiento que en condiciones normales hubiera acaecido desde la primera declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, esta dependencia en relación con los registros que se indicarán en la parte resolutive de la presente resolución, los entenderá prorrogados automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo

cada operador al superarse la emergencia hacer el trámite ordinario de renovación del registro.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer que los registros previos relacionados en la Resoluciones 64 del 3 de abril de 2020, 83 del 29 de mayo de 2020 y 111 del 4 de septiembre de 2020 expedidas por esta Dirección para la Gestión Policiva, se prorrogan automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que en principio, tendrían los operadores hasta el 28 de febrero de 2021 como plazo para realizar el trámite ordinario para su renovación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes registros que vencerían en diciembre hasta el 28 de febrero de 2021, es decir en vigencia de la Emergencia Sanitaria, tanto por el cumplimiento de la fecha de registro de cada uno o por no poder renovar, ante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Administración Distrital para conjurar la emergencia, los documentos que debían mantenerse vigentes:

No.	Nombre del establecimiento	Vigencia registro	Idiger	Bomberos	Correo electrónico	Empresa a cargo	No RGT	Fecha de registro
1	MONKIS PLACE		31/12/2020		fourcompanies@gmail.com	MONKIS PLACE S.A.S.	1	3/05/2019
2	MUNDO AVENTURA			30/01/2021	jvargas@corparques.co	CORPARQUES MUNDO AVENTURA	11	29/09/2016
3	COMPENSAR SEDE CEF			3/12/2020	www.compensar.com.vigaleanom@compensar.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	12	29/09/2016
4	GAME BOX		26/02/2020		fourcompanies@gmail.com	RECREATEC S.A.S	13	29/09/2016
5	COMPENSAR	1/12/2020		3/12/2019	www.compensar.com.vigaleanom@compensar.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	14	5/12/2016
6	COMPENSAR	1/12/2020		3/12/2019	www.compensar.com.vigaleanom@compensar.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	15	5/12/2016
7	SALITRE MAGICO	1/12/2020		9/01/2021	murrego@salitremagico.com.co ; contacto@salitremagico.com.co	REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A	16	5/12/2016
8	MCDONALDS POLO	4/02/2021		27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	17	8/02/2017
9	MULTIPARQUE	5/02/2021	10/12/2020		gerencia.comercial@multiparque.com	MULTIPARQUE CREATIVO S.A.	18	7/12/2017
10	MCDONALDS FLORESTA	4/02/2021		27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	19	6/02/2019

11	REPLAY BOWLING CALIMA			29/12/2020	replay.luzm@hotmail.com EUROPARK S.A.S.		26	13/03/2017
12	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING GRAN ESTACIÓN			2/01/2021	replay.luzm@hotmail.com	EUROPARK S.A.S.	27	13/03/2017
13	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR JUNGLA PARK		12/12/2020		lajunglapark@yahoo.com	PROYECTOS RECREATIVOS S.A.	29	14/03/2017
14	MCDONALDS PRIMERA DE MAYO			30/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S		
15	HAPPY PARK TINTAL PLAZA			5/12/2020	operaciones@carruseles.com.co	HAPPY PARK LTDA	43	1/06/2017
16	CARRUSEL PLAZA DE LAS AMERICAS			5/12/2020	operaciones@carruseles.com.co	CARRUSELES S.A	52	29/06/2017
17	COMPENSAR SEDE CUR			3/12/2020	www.compensar.com , vigaleanom@compensar.com compensar.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	54	29/06/2017
18	STAR PARK DIVERPLAZA			19/02/2021	administrativo1@starpark.com.co	INVERSIONES MONTERO & CIA S. EN C.	61	14/11/2017
19	CARRUSEL TUNAL		22/01/2021		operaciones@carruseles.com.co	CARRUSELES S.A	66	23/01/2018
20	LA PISTA INDOOR KART		23/01/2021	28/01/2021	lapista@lapista.com.co	INDOOR KARTING LA PISTA S.A.S	73	13/04/2018
21	LA JUNGLA PARK BOLERA		14/01/2021		lajunglapark@yahoo.com	PROYECTOS RECREATIVOS S.A.	74	13/04/2018
22	MCDONALD'S COLINA CAMPESTRE			16/02/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	75	24/04/2018
23	CITY PARK PLAZA CENTRAL		8/01/2021	9/12/2020	fourcompanies@gmail.com	CITY PARK S.A.S	77	3/05/2018
24	MCDONALDS ANDINO			27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	78	10/05/2018
25	MCDONALDS CENTRO MAYOR			3/09/2020	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	80	14/06/2018
26	MCDONALDS GALERIAS			27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	81	14/06/2018
27	MCDONALD'S KENNEDY		25/02/2021	27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	85	18/09/2018
28	MCDONALD'S DIVERPLAZA			27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	86	18/09/2018
29	MCDONALD'S CC SANTA FE		25/02/2021	27/01/2020	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	87	18/09/2018
30	MCDONALD'S BULEVAR			27/01/2021	lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	88	18/09/2018
31	HAPPY CITY GRAN PLAZA BOSA		23/01/2021		info@happycity.com.co	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	90	
32	CHUCK E CHEESE'S PLAZA CENTRAL	5/12/2020	2/12/2020		fourcompanies@gmail.com	INVERSIONES TORONTO S.A.S	94	7/12/2018
33	PRESTO CALLE 100		4/12/2020		macero@mesofoods.com y.cbenavides@mesofoods.com	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S	100	16/07/2019
34	ÁFRICA		15/01/2021		fourcompanies@gmail.com	CITY PARK S.A.S	105	27/05/2019
35	GAME PARK CC UNICENTRO DE OCCIDENTE			21/11/2020	asistente@diversionescolombia.com	DIVERSIONES DE COLOMBIA SAS	107	5/06/2019

36	FAMILY PARK AUTOPISTA SUR			30/12/2020	mduque@fotojapon.com	RECREO PARK S.A.S	113	22/07/2019
37	CITY PARK METRÓPOLIS		3/12/2020		fourcompanies@gmail.com ; raul.vasquez@citypark.com.co	CITY PARK S.A.S	125	5/11/2019
38	PLAYGROUND DELMOSPIZZA TINTAL PLAZA	3/12/2020			delmobeltran@hotmail.com	DELMOSPIZZA S.A.S	130	4/12/2019
39	PLAYGROUND DELMOSPIZZA CALIMA	8/12/2020	31/10/2020		delmobeltran@hotmail.com	DELMOSPIZZA S.A.S	131	9/12/2019
40	MAGIC PARK	11/12/2020			jhuertas@diversicol.com	INVERSIONES PARQUES Y DIVERSIONES S.A.S, siglas INVERSIONES P&D S.A.S	133	12/12/2019
41	ARKADIA FAMILY CENTER BOGOTÁ	22/01/2021	17/01/2021	19/01/2021	gerencia@arkadia.com.co	ARKADIA FAMILY CENTER S.A.S	135	23/01/2020
42	SKY ZONE PLAZA CLARO	22/01/2021	22/01/2021		gerencia@skyzone.com.co	SKYZONE PLAZA CLARO S.A.S	136	23/01/2020
43	TREN INFANTIL MOVIL 1 Y 2	10/02/2021	10/01/2021	26/11/2020	replay.luzm@hotmail.com ; playpark@hotmail.com	PLAY PARK S.A.S	137	11/02/2020
44	JUMPERS		20/12/2020	12/12/2020	vallejo1202@hotmail.com ; sergiolondo@gmail.com	TYQUY S.A.S	148	17/03/2020
45	PLAYGROUND CALI MIO LA CASTELLANA	13/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	138	13/02/2020
46	PLAYGROUND CALI MIO CONTADOR	13/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	139	13/02/2020
47	PLAYGROUND CALI VEA LAS MARGARITAS	13/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	140	13/02/2020
48	PLAYGROUND CALI VEA CASTILLA	16/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	141	16/02/2020
49	PLAYGROUND BRASA ROJA CASABLANCA	16/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	142	17/02/2020
50	PLAYGROUND LA BRASA ROJA FONTIBÓN	16/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	143	17/02/2020
51	PLAYGROUND CALI MIO NORMANDIA	17/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	144	18/02/2020
52	PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE	17/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	145	18/02/2020
53	PLAYGROUND LA BRASA ROJA ILARCO	17/02/2021	15/01/2021	11/02/2021	carlosgarcia@cbc.com.co	GRUPO CBC S.A.S	146	18/02/2020
54	XTREME KARS COLOMBIA		27/02/2021		admonbgta@xtremekarts.co ; Rauk:2708@hotmail.com	XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S.	147	3/03/2020
55	LOPEZ CORTES ALVARO		10/02/2021		alvarolopezcortes@outlook.es	LOPEZ CORTES ALVARO	149	20/05/2020

ARTÍCULO 3.- Las prórrogas automáticas de los registros , se realizan sin perjuicio que los responsables de cada parque de diversión, atracción o centro de entretenimiento, deban dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, durante todo el tiempo que sea acorde con la Emergencia Sanitaria causada por la

situación epidemiológica generada por el Coronavirus (COVID-19), entre ellas lo pertinente con la prohibición para la realización actividades que tengan un aforo de más de cincuenta (50) personas, garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social cuando se desarrolle la actividad

con concurrencia de hasta cincuenta (50) personas, contenida en la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra que llegara a emitirse, así como la Resolución No. 1421 del 21 de agosto de 2020 del citado Ministerio *“Por la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales”*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR las prórrogas automáticas de los registros a las Alcaldías Locales respectivas, para que efectúen las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y la Resolución 0958 de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 5.- Dados los efectos del presente acto administrativo, PUBLÍQUESE en el Registro Distrital y NOTIFÍQUESE a los Representantes Legales o personas autorizadas de las sociedades comerciales correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, a los correos electrónicos reportados en cada caso, haciéndoles saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 943 (Diciembre 21 de 2020)

“Por la cual se adopta el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada, en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 1712 de 2014, los Decretos Distritales 037 y 049 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 74: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El Secreto Profesional es inviolable”*.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* establece como objeto de esta ley *“(…) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”*.

Que el artículo 3º de la citada Ley establece, entre otros, *el Principio de la divulgación proactiva de la información, según el cual “El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”*.

Que, el literal j) del artículo 11 sobre la información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado, de la referida Ley establece la obligación de publicar el Registro de Activos de Información, entre otros documentos mínimos obligatorios, que los sujetos obligados deben publicar de manera proactiva.

Que, así mismo, el artículo 20 del citado ordenamiento establece el Índice de Información clasificada y reservada, así *“Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”*.

Que, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el artículo 4º del Decreto Nacional 103 de 2015, los sujetos obligados deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de *“Transparencia y acceso a información pública”*, la siguiente información:

“(1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la